

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Berduero, S. A.», una línea a 46 KV. de 978 metros de longitud, conductor aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados, apoyos de acero de 13 metros de altura.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica para desviar a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Palencia, 18 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.064-B.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Santa Cruz de Tenerife por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Riegos y Fuerzas de La Palma, S. A.», con domicilio en Santa Cruz de La Palma (Díaz Pimienta, número 13), en solicitud de autorización para desviar la línea eléctrica cuyas características técnicas se reseñan a continuación e imposición de servidumbre de paso en el nuevo trazado:

Desviación de 630 metros de línea aérea trifásica, a 15 KV. cables de cobre de 16 milímetros cuadrados sobre aisladores rígidos, dobles en los cruces y cable fiador. Apoyos de madera en alineación y torres metálicas en ángulo y frente al grupo escolar.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la modificación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Antonio Vidal Hernández con fecha 14 de abril de 1967, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de dos meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

4.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupación o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

5.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

7.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

8.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa conce-

sionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

9.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalen los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.030-B.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», con domicilio en esta capital (plaza de Julio Cervera), en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el establecimiento de una subestación de transformación y maniobra en el camino de San Roque de San Cristóbal de La Laguna, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Embarrado a 22 KV., suministrado desde la subestación de Geneto por dos líneas; salidas para la subestación «Manuel Cruz», de Santa Cruz de Tenerife, y de «Tejina», término de La Laguna. Dos transformadores de 3 MVA, y relación de transformación 26,6 KV. Barras de 6 KV., con salidas para «Servicios auxiliares», «Sector propio», «Catedral», «Fagundo», «cable a La Cuesta», «línea a La Cuesta» y «Tacoronte» Elementos de control y maniobra.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación solicitada y declarar en concreto su utilidad pública a los efectos de la expropiación de los terrenos afectados por la misma con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Díaz López en diciembre de 1966, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

4.ª Para el establecimiento de la expropiación forzosa de terrenos para el establecimiento de la subestación cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y en su Reglamento 2619/1966, de 20 de octubre, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, párrafo primero, del citado Reglamento, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento.

5.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

6.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

7.ª Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidas por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

8.ª Solicitado por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la urgente ocupación de los terrenos, se proseguirá su tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento 2619/1966.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de septiembre de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.052-B.